



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA
DIVERSIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad, se turnó para estudio y dictamen las siguientes acciones legislativas:

1. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3 bis, fracción X; se reforma el inciso j) y se adiciona el inciso k), recorriéndose el subsecuente en su orden natural, del artículo 14, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por la Diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
2. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Comisión Dictaminadora”**, sus integrantes expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 20 de mayo de 2025, la Diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3 bis, fracción X; se reforma el inciso j) y se adiciona el inciso k), recorriéndose el subsecuente en su orden natural, del artículo 14, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
2. El 8 de julio de 2025, la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
3. En esas propias fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la Ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas Iniciativas a las Comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad, mediante los oficios con número: SG/AT-1429, SG/AT-1430, SG/AT-013 y SG/AT-014, recayéndole a las mismas los números de expedientes 66-461 y 66-600, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

Las presentes acciones legislativas tienen como finalidad implementar una estrategia de seguridad centrada en lugares estratégicos de espacios públicos o privados, llamados refugios seguros, con el objetivo primordial de brindar auxilio y garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres.

Del mismo modo, ampliar el catálogo de tipos de violencia contra las mujeres, así como fortalecer y agilizar las órdenes de protección, a efecto de que las instituciones actúen de manera inmediata y con perspectiva de género.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra las exposiciones de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la proponente:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3 bis, fracción X; se reforma el inciso j) y se adiciona el inciso k), recorriéndose el subsecuente en su orden natural, del artículo 14, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

"La urgencia de esta iniciativa se fundamenta en la alarmante realidad que enfrentan las mujeres en México y, de manera aún más específica, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

nuestro estado de Tamaulipas. La violencia de género no es un problema aislado, sino una manifestación de profundas desigualdades estructurales que persisten en nuestra sociedad.

La violencia de género, en sus diversas manifestaciones, continúa siendo una grave violación de los derechos humanos. Desde el acoso callejero hasta el feminicidio, las mujeres enfrentan múltiples formas de violencia que limitan su libertad, su autonomía y su desarrollo. Además, esta violencia representa un obstáculo para el pleno desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto, ya que impide que las mujeres participen en igualdad de condiciones en todos los ámbitos.

A nivel nacional, los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Ir-JL:c:) proporcionan una visión cruda de la magnitud del problema. Estos datos revelan que 70.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. Esta cifra alarmante indica que la violencia de género es una realidad cotidiana para la mayoría de las mujeres en México.

En los últimos 12 meses previos a la encuesta, 34.2% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia. Este dato, aunque menor al anterior, sigue siendo inaceptablemente alto y demuestra que la violencia de género es un problema persistente y actual.

Si bien estos datos son a nivel nacional, es fundamental reconocer que reflejan una problemática estructural que no es ajena a nuestro estado de Tamaulipas. Las mujeres tamaulipecas también enfrentan la violencia de género en sus diversas formas, y es responsabilidad del Estado tomar medidas para protegerlas.

En los últimos años, hemos observado con esperanza el surgimiento y la implementación gradual de los "Puntos Rosas" en diversos espacios públicos y privados de Tamaulipas. Esta iniciativa, surgida de la sociedad civil y apoyada por diversos sectores, representa un avance significativo en la lucha contra la violencia de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estos puntos de auxilio han demostrado ser una valiosa herramienta para brindar apoyo y seguridad inmediata a mujeres que se sienten en riesgo, son víctimas de acoso o han sufrido alguna forma de violencia Los Puntos Rosas ofrecen un espacio seguro donde las mujeres pueden buscar ayuda, recibir orientación y ser canalizadas a las instituciones correspondientes.

La iniciativa ciudadana y la colaboración de diversos sectores (organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas, etc) han sido fundamentales para su puesta en marcha Esto demuestra el compromiso de la sociedad tamaulipeca con la erradicación de la violencia de genero.

Sin embargo, para asegurar la sostenibilidad, la eficacia a largo plazo y la cobertura integral de esta importante estrategia, es ahora imprescindible que el Estado, a través de su marco legal, formalice su existencia y defina claramente el rol y los deberes de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas en su gestión y fortalecimiento La buena voluntad y los esfuerzos aislados no son suficientes para garantizar la protección de las mujeres.

La falta de una regulación específica podría limitar su alcance, generar inconsistencias en su operación y dificultar su integración plena dentro de las políticas de seguridad pública del estado Si los Puntos Rosas no están respaldados por la ley, su funcionamiento podría ser precario y su impacto limitado.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres) ha enfatizado la importancia de crear entornos seguros para las mujeres y de fortalecer las redes de apoyo como estrategias clave para prevenir y atender la violencia de género.

La formalización de los Puntos Rosas y la asignación de responsabilidades a la Secretaría de Seguridad Pública alinearían nuestra legislación estatal con las recomendaciones internacionales y las mejores prácticas en materia de prevención y atención de la violencia de género Esto permitiría a Tamaulipas estar a la vanguardia en la protección de los derechos de las mujeres



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al asignar formalmente estos deberes a la Secretaría de Seguridad Pública, se garantizará una gestión más eficiente, una mayor inversión de recursos y una integración efectiva de los Puntos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa de ley representa un paso firme y necesario para fortalecer la seguridad de las mujeres en Tamaulipas. No es una solución mágica, pero sí un avance importante en la dirección correcta. Al formalizar la valiosa estrategia de los 'Puntos Rosas' y asignar deberes específicos a la Secretaría de Seguridad Pública para su gestión y expansión, no solo consolidamos una herramienta de auxilio probada, sino que también enviamos un mensaje claro de compromiso estatal con la erradicación de la violencia de género y la creación de entornos seguros para todas. Se busca generar confianza en las instituciones y demostrar que el Estado está del lado de las mujeres. Confío en la visión y el compromiso de esta Honorable Asamblea para aprobar esta legislación trascendental, cuyo impacto positivo se traducirá en una mayor protección y bienestar para las mujeres de nuestro estado. Se espera que esta ley marque un antes y un después en la lucha contra la violencia de género en Tamaulipas."

2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

"La violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos y representa uno de los principales obstáculos para alcanzar la igualdad sustantiva. En nuestro Estado, los índices de violencia familiar, feminicidios y desapariciones de mujeres han reflejado la urgencia de fortalecer el marco jurídico para garantizar una vida libre de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en 2007 y reformada en múltiples ocasiones, representa el marco rector nacional en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Y en ese mismo contexto, Tamaulipas aprobó y publicó en ese mismo año la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, misma que desde su expedición ha sido reformada constantemente.

Ahora bien, para cerrar las brechas entre la ley y la realidad, existen dichas leyes en el ámbito federal y estatal, respectivamente, pero su implementación en Tamaulipas no ha sido del toda eficiente, por lo que considero que las reformas deben asegurar que la ley se traduzca en acciones concretas y efectivas, y no solo en papel.

Por otro lado, la Constitución y los tratados internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará establecen que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia. Sin embargo, si la ley estatal es limitada, ambigua o ineficaz, ese derecho no se protege de forma real.

En este entendido nuestra Ley estatal necesita ser reforzada para fortalecer los mecanismos de protección y sanción, para que sean inmediatas y eficaces, en virtud que reformarla la estaríamos actualizando conforme a las nuevas realidades sociales y tecnológicas.

Reformar esta ley nos permitiría avanzar hacia una justicia que escuche, crea y respalde a las mujeres, en lugar de ignorarlas o culpabilizarlas.

La presente iniciativa tiene como objetivo:

- Ampliar el catálogo de tipos de violencia,*
- Fortalecer las órdenes de protección para que sean inmediatas, eficaces y sin burocracia, entre otras.*

Compañeras y compañeros Diputados:

La violencia contra las mujeres no es un problema privado ni aislado, sino estructural, que debe enfrentarse con un marco legal sólido y eficaz. Reformar esta ley significa transformar la realidad de miles de tamaulipecas que hoy exigen justicia, seguridad y dignidad.

La Ley Estatal de Tamaulipas, no contempla varias de estas disposiciones o lo hace de manera parcial o imprecisa. Por tanto, se vuelve imperativo homologar dichos conceptos, procedimientos y principios. No podemos permitir que nuestras leyes sean indiferentes ante este drama. Por eso, hoy propongo esta reforma, que no es letra muerta, sino vida, protección y dignidad para todas nosotras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este Proyecto de Reforma amplía los tipos de violencia, agiliza las órdenes de protección, obliga a las instituciones a actuar con perspectiva de género y sanciona la revictimización.

Porque ya no podemos esperar a que otra mujer sea violentada para actuar. Porque legislar con perspectiva de género no es ideología: es humanidad.

Invito a este Congreso a que esta reforma sea el principio de un Estado más justo para todas. ¡ Ni una más! Ni una menos."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, debemos dejar asentado que este Dictamen, se conforma de un conjunto de dos acciones legislativas que tienen por objeto reformar el marco jurídico estatal en materia de violencia de género en contra de la mujer.

La violencia de género en contra de las mujeres se presenta en todos los ámbitos y por parte de distintos agresores, desde la pareja, familiares, compañeros de trabajo, entre otros; este tipo de violencia constituye un fenómeno extendido con características y matices distintos.

La fracción IV del artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, las Naciones Unidas (ONU), define a la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*.

En ese mismo sentido, los Estados del Continente Americano crearon, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

A través de dicha convención, los Estados parte se pronunciaron indicando que la violencia contra las mujeres, sin duda alguna, constituye una grave violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, lo que además limita a la mujer en el reconocimiento total o parcial del goce y ejercicio de tales derechos y libertades; asimismo, se atenta contra la dignidad humana y es una manifestación histórica de las grandes desigualdades de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, sin importar raza o grupo étnico, clase social, nivel de ingresos, cultura, grado de estudios, edad o religión, afectando negativamente sus propias bases.

Aunado a lo anterior, la Convención de Belém do Pará, estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, esta ha sido antecedente para la creación de leyes y políticas sobre la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en todos los Estados parte, mismos que establecieron campañas, servicios de atención y protocolos, entre otros, los cuales han aportado significativamente a la protección de los Derechos Humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, lamentablemente existen diversas manifestaciones de violencia y crueldad contra la mujer en razón de su género, como son el caso del feminicidio, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la violencia en el noviazgo, la violencia ácida, violencia digital, violencia mediática, entre otras.

En este tipo de conductas, coinciden con factores directamente relacionadas con la violencia de género, mismos factores que de omitirse traerían como consecuencia la naturalización de otras expresiones de violencia contra mujeres como la violencia doméstica, el acoso y la discriminación.

Es preciso mencionar que las mujeres padecen de manera particular la violencia, en virtud de las distintas formas y modalidades que las personas agresoras ejercen en su contra, lo que las ha obligado a desarrollar e implementar diversas estrategias de autoprotección que despliegan en la vida cotidiana.

Esto es así, dado que la violencia genera inquietud, temor e incertidumbre en las mujeres, lo que limita su capacidad de participar en los ámbitos político, social y cultural, lo cual se traduce también en la restricción y vulneración de sus derechos humanos.

Asimismo, la violencia contra la mujer trae consigo graves e irreparables consecuencias físicas, psicológicas y económicas que impiden a las mujeres tener una participación plena en la sociedad de manera equitativa, y afecta negativamente a las familias y las comunidades.

En otras palabras, la violencia contra las mujeres resulta ser un significativo problema de salud pública arraigado en la desigualdad de género, fenómeno que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ha trascendido de generación en generación y que, además, constituye una grave violación de los derechos humanos que afecta negativamente la vida, integridad y salud de la mujer.

Para contrarrestar estos lamentables actos que afectan profunda y negativamente la vida de niñas, adolescentes y mujeres, este Congreso se encuentra a la vanguardia en la protección de su integridad en todos los sentidos, sin embargo, de ninguna manera y por ningún motivo debemos bajar la guardia.

Por tal motivo, la Ley en comento necesita ser reforzada y actualizada constantemente, para robustecer los mecanismos de protección de las mujeres, así como para la prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia en su contra.

De ahí que, a través de las reformas propuestas en los asuntos de análisis, se pretenda ampliar los tipos de violencia, agilizar las órdenes de protección, obligar a las instituciones a actuar con perspectiva de género, así como sancionar la revictimización y, por otra parte, salvaguardar la seguridad y el bienestar de las mujeres mediante el diseño e implementación coordinada, entre la Secretaría de Seguridad Pública y los gobiernos municipales, de una estrategia de seguridad focalizada e Innovadora centrada en la instauración de "Refugios Seguros" estratégicamente ubicados en diversos espacios de nuestra entidad.

En tal virtud, resulta favorable el objeto de las acciones legislativas en estudio, las cuales pretende fortalecer nuestro marco normativo con la finalidad de proteger a las mujeres, niñas y adolescentes de la violencia que se genera en su contra, garantizando de esta manera una protección más amplia de sus derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 5, *"Igualdad de Género"* con énfasis en el punto 5.2 *"Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación."*

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Además, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Instituto de la Mujer en Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia de los asuntos en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el Instituto referido expresó, en términos generales, su aprobación respecto a los asuntos en cuestión.

Por último, es preciso señalar que se realizaron ajustes de técnica legislativa, que de ninguna manera contravienen el sentido de las propuestas, sino que las fortalecen y les brindan armonización con el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, los asuntos en estudio se consideran procedentes, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para ser Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 3, incisos h), i) y j); 3 Bis, fracciones I, IX y X; la denominación del Capítulo III; 9, párrafo 1; 9 Ter, párrafos 1 y 2; 9 Quater, párrafo 1; 9 Quinquies, párrafo 1; 9 Sexies, párrafo 1; 9 Septies, fracciones I y II; 9 Octies, párrafo 1, fracciones IV y V; 9 Nonies, párrafo 1; 9 Decies, párrafos 1, 2 y 3; 9 Undecies, párrafos 1, 2, fracciones I, III, VI, VII y VIII y 4, fracción X; 9 Duodecies, párrafo 2, fracción VIII; 9 Terdecies, párrafo 1; 9 Quindecies párrafos 1 y 2; 9 Septendecies, párrafo 2; 9 Novodecies; 10, párrafo 2; y 14, inciso j); y se adicionan un párrafo 5 al artículo 1; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 3 Bis; fracciones IX al párrafo 2, y XI y XII, recorriéndose la actual XI para ser XIII al párrafo 4, del artículo 9 Undecies; fracciones IX, X y XI, recorriéndose la actual IX para ser XII, al artículo 9 Duodecies; y un inciso k), recorriéndose en su orden natural el subsecuente al artículo 14, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1.

1. al 4....

5. Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida al tiempo de promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 3.

Los...

a) al g)...

h) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad;

i) Diversa: cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer; y

j) A través de interpósita persona: es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- I. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- II. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- III. Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- IV. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- V. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- VI. Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- VII. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; y
- VIII. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

Artículo 3 Bis.

Para...

- I. Ley: La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. a la VIII...

IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

X. Refugios Seguros: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado, donde niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en riesgo, enfrenten situaciones de acoso o sean víctimas de violencia, pueden acudir para solicitar ayuda, ser protegidas y recibir apoyo inmediato;

XI. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XIII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XIV. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debidamente diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora; y

XVII. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley.

**Capítulo III
De las Medidas u Órdenes de Protección**

Artículo 9.

1. Las medidas u órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

2. En ...

Artículos 9 Ter.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Las medidas u órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. y II....

2. Las medidas u órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

3. Deberán...

Artículo 9 Quater.

1. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como infracción y/o delito en contra de una mujer, adolescente o niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, incluso poner a disposición de la autoridad competente al presunto agresor en los términos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el caso de la flagrancia.

2. Quien...

Artículo 9 Qinquies.

1. Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. a la VII....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. De...

Artículo 9 Sexies.

1. Cuando una mujer, adolescente o niña víctima de violencia soliciten una medida u orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

2. al 4....

Artículo 9 Septies.

Para...

I. Los hechos relatados por la mujer, adolescente o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

II. Las peticiones explícitas de la mujer, adolescente o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

III. a la VI....

Artículo 9 Octies.

1. Las...

I. a la III....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres, adolescentes y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo; y

V. Las necesidades expresadas por la mujer, adolescente o niña solicitante.

2. Las...

Artículo 9 Nonies.

1. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las medidas u órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución.

2. Para...

Artículo 9 Decies.

1. Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse, conforme a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

2. Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Poder Judicial de Tamaulipas en el ámbito local y federal celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

protección de las mujeres, adolescentes y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

3. Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer, adolescente o niña víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Artículo 9 Undecies.

1. Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. y II...

2. Esta...

I. Proporcionar a las mujeres, adolescentes o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

II. Proporcionar...

III. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, adolescentes o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema de salud



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) al c)...

IV. y V....

VI. Facilitar a la mujer, adolescente o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

VII. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

VIII. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee;
y

IX. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Para...

4. En...

I. a la IX...

X. Decretar el auxilio policial en favor de la víctima, con autorización para ingresar a su domicilio en su ayuda;

XI. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;

XII. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre; y

XIII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

5. Las...

Artículo 9 Duodecies.

1. Las...

I. a la IV....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Tratándose...

I. a la VII....

VIII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

IX. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima;

X. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita;

XI. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; y

XII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Artículo 9 Terdecies.

1. Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las medidas u órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

2. En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 9 Quincecies.

1. Las medidas u órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

2. Previo a la suspensión de las medidas u órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

Artículo 9 Septendecies.

1. Al...

2. Estas órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer o adolescente en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

Artículo 9 Novodecies.

A ninguna mujer, adolescente o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Artículo 10.

1. En...

2. Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas.

Artículo 14.

1. A...

a) al i)...

j) establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

k) diseñar e implementar, en colaboración con la Secretaría y los municipios, una estrategia de seguridad centrada en las designaciones de auxilio en lugares estratégicos de espacios públicos o privado llamados refugios seguros, con el objetivo primordial de garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres; y

l) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 19 días del mes de noviembre de 2025.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

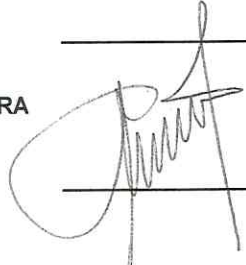
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 19 días del mes de noviembre de 2025.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.